



DICTAMEN N° 02/2009

DE LA AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA

del 11.11.09

sobre un Reglamento de la Comisión que modifique el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción

«Cambios de reparación y diseño de los Estándares Técnicos Europeos (ETSO)»

I. Generalidades

1. El objeto del presente dictamen es proponer a la Comisión que modifique el anexo al Reglamento (CE) nº 1702/2003 de la Comisión ¹ (en lo sucesivo, Parte 21) y concretamente los requisitos para organizaciones de diseño, reparaciones y autorización de Estándar Técnico Europeo (ETSO, por sus siglas en inglés) con relación a la reparación de las unidades de potencia auxiliares (APU, por sus siglas en inglés).
2. El presente dictamen ha sido aprobado siguiendo el procedimiento especificado por el Consejo de Administración de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (la Agencia)² de conformidad con las disposiciones del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 216/2008 de la Comisión ³ (denominado en lo sucesivo el Reglamento de base).

II. Consulta

3. La notificación de propuesta de enmienda (NPE) 2008-12⁴ que contenía el proyecto de dictamen sobre un Reglamento de la Comisión por el que se modifica la Parte 21 de la Comisión se publicó en el sitio web de la Agencia el 19 de mayo de 2008.
4. En la fecha límite, 19 de agosto de 2008, la Agencia había recibido 62 comentarios de 23 autoridades aeronáuticas nacionales, organizaciones profesionales y empresas privadas.
5. Todas las observaciones recibidas han sido tenidas en cuenta e incorporadas en un documento de comentarios y respuestas (CRD, por sus siglas en inglés), publicado en el sitio web de la Agencia el 30 de abril de 2009. Este CRD incluye una lista de todas las personas y organizaciones que han aportado sus comentarios así como las respuestas de la Agencia.
6. La notificación de propuesta de enmienda (NPE) 2008-12 incluía dos propuestas distintas para modificar la Parte 21 relativa a ETSO. La primera propuesta consistía en permitir efectuar cambios o reparaciones secundarias a un artículo ETSO a personas distintas al titular de la autorización de ETSO. En los requisitos actuales, la única persona capacitada para realizar cambios secundarios al ETSO es el titular de la autorización de ETSO. La otra modificación propuesta aceptaría reparaciones en la APU de conformidad con la Subparte M de la Parte 21.
7. Considerando los comentarios recibidos durante la consulta, la agencia concluyó que la primera propuesta de permitir a personas distintas del titular de la autorización de ETSO solicitar un cambio o reparación menor a un artículo ETSO no proporcionaría la flexibilidad solicitada. Por tanto, la Agencia decidió retirar esta parte de la NPE. Esta decisión se incluyó en el CRD. No hubo comentarios significativos contrarios a la propuesta de aceptar reparaciones de APU de

¹ Reglamento (CE) nº 1702/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (DO L 243, de 27.09.03, p. 6). Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1057/2008 de la Comisión del 27 de octubre de 2008 (DO L 283, de 28.09.08, p. 30).

² Decisión del Consejo de Administración relativa al procedimiento que deberá aplicar la Agencia para emitir dictámenes, especificaciones de certificación y documentación orientativa (Procedimiento normativo). EASA MB 08-2007, 13.06.2007.

³ Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de febrero de 2008 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y derogando la Directiva del Consejo 91/670/CEE, el Reglamento (CE) nº 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 79, de 19.03.08, p. 1)

⁴ Véanse los archivos sobre reglamentación en http://www.easa.europa.eu/ws_prod/r/r_archives.php.

conformidad con la subparte M. Tal como queda reflejado en el CRD, esta propuesta se mantiene e incluye dentro de este dictamen.

8. En fecha 29 de junio de 2009, no se habían recibido reacciones significativas al CRD.

III. Contenido del dictamen de la Agencia

9. Este dictamen propone modificar la Parte 21, concretamente las disposiciones relacionadas con la reparación de las APU. Seguidamente se explica el contenido de dichas modificaciones.
10. De conformidad con el requisito actual, 21A.431 d), la Subparte M – “Reparaciones”, no es aplicable a artículos ETSO. Una reparación en una APU debe ser aprobada de conformidad con las disposiciones de procedimiento de la Subparte D (cambio secundario) o de la Subparte E (cambio importante) para los cambios de diseño. De conformidad con la Parte 21A.604 b), el uso del proceso de la Subparte E para reparaciones importantes en las APU da lugar a una autorización de ETSO independiente. Esto se considera muy poco factible, considerando sobre todo el hecho de que el diseñador de la reparación pasaría a ser plenamente responsable del diseño de toda la APU.
11. El concepto y la complejidad de las APU son similares a los de los motores de aeronaves, sucediendo que en algunos casos, los diseños de las APU incluso se derivan de los diseños de motores. Por tanto se considera más coherente que la Subparte M para reparaciones sea también aplicable a las APU en lo que se refiere a reparaciones de motores. Por tanto se elimina la restricción de la Subparte M para ETSO que sean APU, modificándose las disposiciones para reparaciones a APU de la Subparte O.

IV. Evaluación del impacto en la normativa

12. Cambiar el proceso de reparaciones para APU de la Subparte D o E a la Subparte M tendrá un efecto económico positivo, dado que elimina la carga administrativa necesaria para una nueva autorización de ETSO. Este proceso es más coherente con las reparaciones de motores.

Colonia, 11 de noviembre de 2009

P GOUDOU
Director Ejecutivo